

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1084
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Palacio Guzmán
Demandados	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022-00399 00
Asunto	Tiene notificado personalmente Ley 2213 de 2022 – Requiere parte demandante

Incorpora al expediente envío de notificación personal dirigida a los demandados María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, representados legalmente por su madre Adriana Franco Jiménez, al correo electrónico francojimenezadriana0@gmail.com. dirección electrónica autorizada por este despacho en auto del 25 de mayo de 2023.

En atención a lo anterior y encontrando que la representante legal de los menores María Salome y José Alejandro Osorio Franco, acuso de recibido el 28 de junio de 2023 a las 12:24 pm (fl. Digital 26 pág. 4), se tendrán por notificados dos días hábiles después de haberse constatado que efectivamente fue recibido, es decir, se tendrán por notificados desde el día 30 de junio del 2023 a las 5:00 pm, toda vez, que la notificación personal se adecua a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, iniciando a correr los términos de traslado el día 4 de julio de mismo año a las 8:00 am y finalizando el 17 del mismo mes y año a las 5:00 pm. Quedando debidamente notificados de la ejecución que se adelanta.

Previo a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se requiere a la parte demandante con el fin de que intente notificar a los demandados Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González a la dirección informada en la demanda, esto es, en la vereda El Cairo del municipio de Santa Bárbara.

Lo anterior, en atención a que no obra en el expediente que se haya intentado notificar a los demandados previamente señalados a la dirección indicada en el libelo genitor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

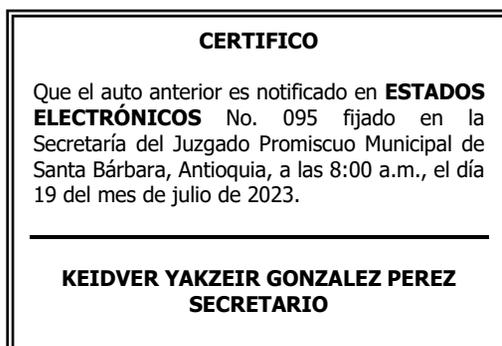
PRIMERO: Tener notificado de manera personal del presente proceso ejecutivo a los demandados María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, representados legalmente por su madre Adriana Franco Jiménez en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Previo a oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se requiere a la parte demandante con el fin de que intente notificar a los demandados Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González a la dirección informada en la demanda, esto es, en la vereda El Cairo del municipio de Santa Bárbara.

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el termino perentorio de treinta (30) días para cumplir la carga impuesta en el numeral segundo so pena de estructurarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que no se encuentran pendientes medidas cautelares por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22648e228fc1e7dea0d8e7d56af56625de04e4244b616983b0d5c5331eaeef4**

Documento generado en 18/07/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>